Por cuyo mandado su Magestad por dia
dispone de la Seriniania y
por parte de la dha Villa se pasaio a la dha
causa contradiciendo la dha Diez
ferencia y alegando que la dha Seriniania
por privilegio y costumbre de tiem
po inmemorial les pertenecian y eran
suyas y las avia poseido con gran bene
ficio de los Vezinos nombrando seis Sri
nianos que cada uno la cundia con ainauen
tadicados cada año sin que se pudan Ue
uar mas derechos de la ancia que tiene
la dha Villa a los Vezinos de que a resultado
que siempre an sido los dhos Sriniamos
fieles y legales y an tenido muy buena
cuenta y orden en sus pasados y Registros
y que como Hacienda de la dha Villa tener
y conservados los dichos oficios ania de pa
tronillo ducados de censos y que seria
grande agravio quitarsele y mas
porque la pretension contraria se en
camina a tener sujeta la dha Villa y sus
Vezinos y que se le hiso merced de que
se consumiese y Reunniese en la ciudad
y la Seriniania y publicarla de gover
nacion que se aviacado y se le dio pre
uilegio de la alcabala y presidio de Ue
lo y senorio que tienen de la ciudad y tambien de
la de la puntamiento la qual no contri
buye con cosa alguna antes por tener
muchos negocios le da la dha Villa salario
a que la sinen y que aviendose preten
dido estorbarlo otras vezes y Seyscientos
gentiaos no se ha logrado por no tener
fundamento y publicose de ingatelo pedi
do sobre ello y por ante mi se
hiciero sus alegancas y aviendose re
mitido el dho pleito a el tribunal de
los Senores oydores de la contaduria
mayor de Hacienda se dio auto por el
que se declaro que su magestad por dia
vendere los dichos oficios derogando para
ello por ahora la ley de la Dicha